



VISTO:

La Ley Nacional 25917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 referidos al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;
La Ley II N° 64 por la cual la Provincia de Chubut adhiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;
La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut;
La Ordenanza 05/99 por adhesión a la Ley 4463 la cual creó la Comisión Asesora para administración del Impuesto a los Ingresos Brutos;
La Ordenanza 06/99 la cual establecía lo reglamentado por las Leyes Provinciales 4402 y 4407;
La Ordenanza 14/05 por adhesión al Régimen creado por Ley Nacional 25917 y su Decreto Reglamentario N° 1731/04;
La Ordenanza 49/07 la cual establece el cobro del Impuesto por Ingresos Brutos de acuerdo al Anexo I;
La Ordenanza 64/09 por adhesión a la Ley XXIV N° 46 del Proyecto Único de Código Fiscal en la sección relacionada al Impuesto Automotor;
La Ordenanza 65/09 por adhesión a la Ley XXIV N° 47 del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base imponible para contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
La Ordenanza 78/11 mediante la cual se aprueba el Código Tributario Municipal y que como Anexo I forma parte de la ordenanza;
Las Resoluciones 30/13 y 44/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal mediante las cuales se aprueba el Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
La Resolución 41/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal la cual aprueba el Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto al Automotor;
La Ordenanza 05/13 por eximición a Excombatientes de la Guerra de Malvinas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional aprobó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública cuya reglamentación corresponde al Decreto 1731/04;

Que la Provincia del Chubut se adhiere al mencionado régimen por Ley II N° 64;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Provincial, se creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal como órgano de aplicación del régimen establecido en dicha ley;

Que el Consejo está integrado por el Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut y los Secretarios de Hacienda de aquellos Municipios y Comisiones de Fomento que estén adheridos a la Ley Nacional 25917;

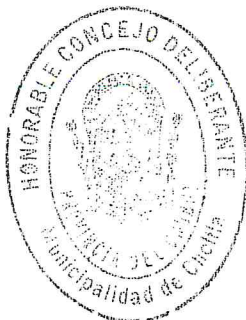
Que además el Consejo tiene una Comisión Ejecutiva integrada por un representante del Gobierno Provincial y seis de los Municipios y Comisiones de Fomento;

Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley II N° 64, el Consejo toma intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos provinciales y municipales que afectan a los contribuyentes domiciliados dentro y fuera de la provincia, mejorando los sistemas de recaudación de los impuestos existentes o a crearse en el futuro, proponiendo y consensuando tasas a aplicar, modalidades de cobro, sistemas de retención y toda otra metodología de percepción que permita una política fiscal uniforme en todo el ámbito provincial;

Que posteriormente el Municipio de Cholila realiza la correspondiente adhesión al mencionado

Andrea del Carmen Muriñanco
Mesa de Entrada
Municipalidad de Cholila
10/08/17

María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



Nélga Haldée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



régimen, sancionando la Ordenanza 14/05;

Que por Ordenanza 49/07 se establece el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/01/08 de acuerdo a lo establecido en el Anexo I;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal por Resoluciones 30/13 y 44/15 aprueba el Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultando necesario derogar el Anexo I de la Ordenanza 49/07;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal por Resolución 41/15 aprueba el Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto al Automotor fundamentando la derogación de la Ordenanza 64/09 que establecía la adhesión a la Ley XXIV N° 46 del Proyecto Único de Código Fiscal en la sección relacionada al Impuesto Automotor;

Que debido a las disposiciones, antes mencionadas, del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal es necesario implementar modificaciones en el Código Tributario aprobado por Ordenanza 78/11 y en consecuencia derogar tal ordenanza;

Que corresponde derogar la Ordenanza 05/99 debido a que la Ley Provincial 4463 fue derogada por la Ley Provincial 4484;

Que corresponde derogar la Ordenanza 06/99 debido a que la Ley Provincial 4407 fue derogada por la Ley Provincial 5451;

Que resulta menester aprobar un Código Tributario que contemple los Impuestos, Tasas, Contribuciones de mejoras, y/o Derechos que constituyen las obligaciones fiscales y los deberes formales de los contribuyentes y demás responsables, así como también las infracciones a las obligaciones y deberes;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLILA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase la Ordenanza 05/99.

Artículo 2°: Derógase la Ordenanza 06/99.

Artículo 3°: Derógase el Anexo I de la Ordenanza 49/07.

Artículo 4°: Derógase la Ordenanza 64/09.

Artículo 5°: Derógase la Ordenanza 78/11.


Artículo 6°: Apruébase el Código Tributario Municipal que como Anexo I forma parte de la presente, el cual incorpora lo establecido en las Resoluciones 30/13, 44/15 y 41/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal en su sección relacionada con el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto Automotor, respectivamente.

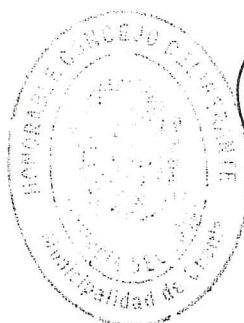
Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido Archívese.

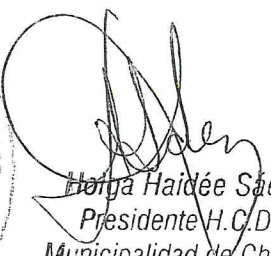
ORDENANZA N° 14/2017

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2017.

REGISTRADA BAJO ACTA N° 795/17 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT.


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




María Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



CAPITULO I
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 1°: Contribuyentes: Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería Jurídica, las uniones transitorias de empresas (UTE), las agrupaciones de colaboración empresaria (ACE) regidas por la Ley 19550 y sus modificatorias, y consorcios de cooperación Ley 26005, que realicen los actos o se hallen en las situaciones o circunstancias que esta Ordenanza considere como hechos imponible o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a la que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

Las uniones transitorias de empresas (UTE), los agrupamientos de colaboración empresaria (ACE), consorcios de cooperación y demás formas asociativas que no tienen personería jurídica, deberán inscribirse incorporando el nombre de todos sus integrantes.

Artículo 2°: Obligados: Están obligados a pagar los Impuestos, Tasas, Contribuciones de Mejoras y/o Derechos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermediario, los contribuyentes, sus herederos o sucesores, las personas que administren o dispongan de bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención.

Artículo 3°: Agentes de retención: Los responsables a que se refiere la última parte del artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones de Mejoras y/o Derechos adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones.

Artículo 4°: Solidaridad: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad.


Artículo 5°: Convenios privados: Los convenios realizados entre los contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no eximen de la obligación del titular del hecho imponible y no son oponibles a la Municipalidad.

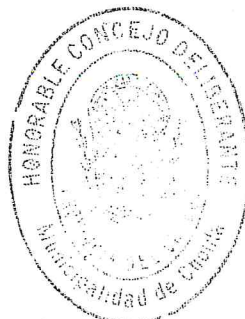
CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y REGIMEN IMPOSITIVO


Artículo 6°: Hecho imponible: Es hecho imponible todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que esta Ordenanza haga depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Impuestos: Son *impuestos*, las prestaciones obligatorias, en dinero o en especie, que la Municipalidad en ejercicio de su poder de imperio, exige, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente relacionado con dicha prestación. Los impuestos no conllevan una contraprestación específica o individualizable, respecto de los contribuyentes, existiendo independencia entre el pago del obligado y toda actividad estatal relativa a éste.

Artículo 7°: Tasas: Son *tasas*, las prestaciones que por imposición de esta Ordenanza, están obligadas a pagar en dinero o en especie a la Municipalidad las personas o entes a quien esta


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Horacio Nolasco Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



Corporación preste un servicio (Servicios Públicos, administrativos o de policía de seguridad e higiene y moralidad, etc.) o actividad que se particulariza o individualiza en el obligado, como retribución de los mismos.

Artículo 8°: Contribuciones de mejoras: Son *contribuciones de mejoras*, las prestaciones que por imposición de esta Ordenanza u otra Ordenanza, están obligadas a pagar en dinero o especie, las personas o entes que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad, por Obras o Servicios Públicos generales.

Artículo 9°: Derechos: Son *derechos*, las prestaciones que por imposición de esta Ordenanza, están obligadas a pagar en dinero o en especie a la Municipalidad, las personas o entes a quien esta Corporación preste un servicio o acto administrativo y que conlleven a la concreción de actos particulares de interés individual.

CAPITULO III DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 10°: Domicilio fiscal: A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el *domicilio fiscal* de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde estos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los cinco días de ocurrido, en su defecto reputará subsistente el último consignado en una Declaración Jurada u otro escrito.

Artículo 11°: Contribuyentes domiciliados fuera del Ejido Municipal: Cuando el contribuyente se domicilie fuera del ejido Municipal y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de este último, se considerará como domicilio fiscal el lugar dentro del ejido en que el contribuyente tenga bienes inmuebles, negocios o ejerza su explotación o actividad lucrativa o subsidiariamente, el lugar de su última residencia dentro del ejido municipal.

Contribuyentes con domicilio desconocido: Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos públicos durante tres (3) días en el Boletín Municipal o en un diario regional o en una radio de la zona, sin perjuicio que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.


CAPITULO IV DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

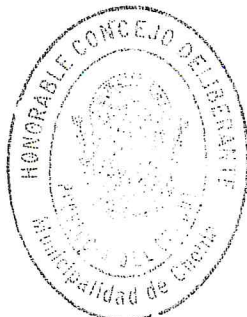
Artículo 12°: Deberes: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los **deberes** que la Ordenanza General Impositiva establezca con el fin de facilitar la determinación, verificación y ejecución de los Impuestos, Tasas, Contribuciones de Mejoras y Derechos. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y demás responsables, estarán obligados a:

a) Presentar Declaración Jurada de los Hechos Imponibles que se les atribuyan, respecto de los bienes inmuebles, negocios, ejercicio o explotación de actividad lucrativa, por las normas de esta Ordenanza, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.

b) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles existentes.

c) Conservar y prestar, ante cada requerimiento de los funcionarios autorizados


María Esther Santa,
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haldée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



expresamente por la Municipalidad, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyeran hechos imponible y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d) Contestar a cualquier pedido de la Municipalidad, de informes y aclaraciones, con respecto a sus declaraciones juradas y/o las operaciones que a juicio de la Municipalidad puedan constituir hechos imponible y gravables, según las Ordenanzas.

e) Facilitar con todos los medios las tareas de verificación, fiscalización o determinación impositiva, que se requiera o exigiera.

Artículo 13°: Libros: La Municipalidad podrá imponer, con carácter general a contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener uno o más libros regularmente en los que se anoten las operaciones y los actos relevantes, a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

Artículo 14°: Informes: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrarles, todos los informes que se requieran a hechos en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido o hayan debido conocer y que constituyan o modifican hechos imponible, salvo en casos en que las normas y leyes de carácter nacional y/o provincial, establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Artículo 15°: Padrones: En los casos de impuestos cuyas recaudaciones se efectúen en base a padrones, las deudas que surjan por alta deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días a contar desde la fecha de notificación; para las reformas que se efectúen del padrón permanente, con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación.


Artículo 16°: Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de Enero, no hubiera comunicado por escrito el cese o retiro, salvo excepciones indicadas, en esta Ordenanza. Si la comunicación se efectuara posteriormente, el contribuyente continuará siendo el responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado después del primero de Enero.

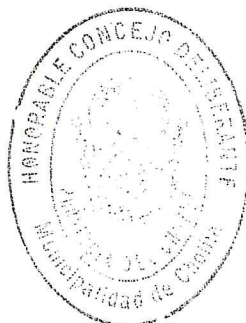
Artículo 17°: Habilitación o permiso: Cuando una actividad, hecho u objeto imponible, requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente, el que deberá hacerse efectivo, dentro del término que determine el Departamento Ejecutivo. La iniciación del trámite y el pago del respectivo derecho no autorizan el funcionamiento hasta su resolución.

Artículo 18°: Transferencia de actividad: En los casos de transferencia de una actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente, se otorgará, previo pago de los gravámenes, recaudos o multas correspondientes y cumplidos por el peticionante los recaudos vigentes exigibles para su autorización.

Artículo 19°: Los errores u omisiones en empadronamiento, no eximen a los Contribuyentes de su responsabilidad para el pago de sus impuestos, tasas, contribuciones o derechos, con sus correspondientes recargos.

Artículo 20°: Certificados de Libre Deuda: Ningún escribano otorgará escritura, y ninguna oficina pública o Juez realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se apruebe en el certificado de libre deuda. No dando cumplimiento a tal requisito el adquirente deberá abonar con carácter punitorio una


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Lidya Maidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



multa equivalente a la mitad de las deudas tributarias que correspondan desde el momento de la transferencia hasta el alta correspondiente.

CAPITULO V

DE LA INTERPRETACION DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Artículo 21°: Naturaleza de los hechos imponibles: La naturaleza de los hechos imponibles estará dada por los actos o situaciones efectivas realizadas, con prescindencia de la forma o de los contratos de derecho privado en que fueran exteriorizados. Los actos o contratos que se perfeccionen en forma diferente a los que normalmente se utilizan para celebrar las operaciones económicas que la presente Ordenanza considera hechos imponibles, son irrelevantes a efectos de la aplicación de las obligaciones fiscales.

Artículo 22°: Interpretación de esta Ordenanza: En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, así como también de las demás Ordenanzas o Resoluciones sujetas al régimen de aquella, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica, sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos o términos del derecho privado.

CAPITULO VI

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 23°: Declaraciones Juradas: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten ante la Municipalidad, en forma y tiempo que el Departamento Ejecutivo establezca, salvo cuando esta Ordenanza u otra disposición especial del Departamento Ejecutivo indique expresamente otro procedimiento.

Artículo 24°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Municipalidad.

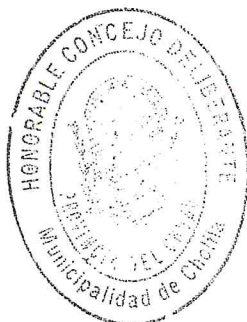
Artículo 25°: La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar la exactitud de los datos en ella consignados. Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación fiscal sobre bases ciertas o presuntas.

Artículo 26°: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando se suministren a la Municipalidad, todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, cuando esta Ordenanza establezca taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. En caso contrario, considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta Ordenanza considera como hecho imponible, permita inducir en el caso particular, la existencia y el monto del mismo.

Artículo 27°: Verificación de las Declaraciones Juradas: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Exigir de los mismos en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles.
- b) Enviar inspección a los locales y establecimientos donde se ejerzan las actividades

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D Cholila



Honra Naidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



sujetas a obligaciones fiscales, o a los bienes que constituyan materia imponible.

c) Requerir a comparecer ante las oficinas Municipales al contribuyente y a los responsables.

d) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento a la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos de los objetos y libros de los contribuyentes y los responsables cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.

Artículo 28°: En todos los casos del ejercicio de las facultades enunciadas en los artículos anteriores, de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender actas o constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación, de recurso de apelación, o en los procedimientos por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 29°: Determinaciones: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los treinta (30) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan recurso dentro de dicho término. Cuando la determinación no haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, salvo el caso en que se descubra el error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos o elementos de base para la determinación.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

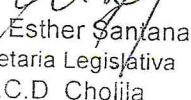
Artículo 30°: Falta de pago en término: La falta de pago en los términos establecidos en la presente Ordenanza o en ordenanzas Fiscales o resoluciones del Departamento Ejecutivo, de los Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar los importes correspondientes actualizados al valor del día del efectivo pago con más un *interés por mora* de hasta el tres por ciento (3%) mensual sobre saldos, por cada concepto adeudado. El Departamento Ejecutivo fijará anualmente la tasa de interés a aplicar; caso contrario será del tres por ciento (3%).

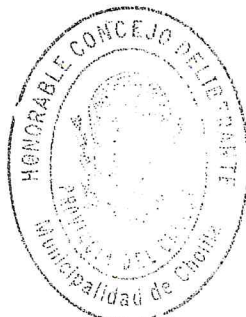
Artículo 31°: Mora: Se considerará en *mora*, a quien incurra en retraso de pago en las obligaciones de las prestaciones tributarias Municipales, de cualquier índole y cuya cancelación de deuda se produzca habiendo vencido el cronograma de pago dispuesto. La aplicación del recargo por mora se considerará como parte de la obligación fiscal.


Artículo 32°: Evasión: Se considerará *evasión* y será reprimida con multa de hasta el 100% del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable total de cualquiera de las obligaciones tributarias municipales. No incurrirá en omisión o no será pasible de multa quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de ésta Ordenanza.

Artículo 33°: Defraudación fiscal: Incurrirán en *defraudación fiscal* y serán pasibles de multas de hasta diez (10) veces el valor del impuesto en que se intentara defraudar a la Municipalidad sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación de datos, falta de declaración por modificación de estado previamente declarado o en general cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos u otros sujetos.

b) Los agentes de retención que mantengan en su poder impuestos, retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar en el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad, salvo que prueben la imposibilidad de poder efectuarlo por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

Artículo 34°: Presunción o intención de defraudar: Se presume la *intención de defraudar* al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

a) Evidente contradicción en los libros, documentación o demás antecedentes con datos contenidos en las Declaraciones Juradas.

b) Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen.

c) Declaraciones Juradas, cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsas.

d) Omisión en las Declaraciones Juradas de bienes, actividades u operaciones que constituyen objeto de hechos imponibles. La producción de informes y comunicaciones falsas a la Municipalidad, con respecto a los hechos u operaciones imponibles.

e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y documentación de comprobación suficiente ante el requerimiento municipal.

Artículo 35°: Pago de las multas: Las *multas* por infracción a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal aplicadas por la Municipalidad deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días hábiles de quedar notificada y firme la resolución respectiva.


Artículo 36°: Sumarios: La Municipalidad dispondrá la instrucción del sumario correspondiente en los casos de aplicación de multas por infracciones enumeradas en los precedentes, notificándole la imputación al presunto infractor a través de la Secretaría de Hacienda y aplicando el procedimiento municipal en materia de faltas. Si el sumariado notificado en forma legal, no compareciera en tiempo y forma, se continuará el sumario en rebeldía. En el caso de infracciones de los deberes formales, la multa se aplicará de oficio.

Artículo 37°: Graduación: El Departamento Ejecutivo, graduará por Resolución, en cada caso, las penalidades a que se refiere el precedente Capítulo, de acuerdo a las circunstancias y gravedad de los hechos.

CAPITULO VIII DEL PAGO

Artículo 38°: Montos y formas de pago: Los montos, salvo excepciones que determinen porcentuales, son establecidos en módulos fiscales. En los casos que esta Ordenanza u otra disposición establezca una forma especial para el pago, los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y/o derechos, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables, en efectivo o en cheque en el Dpto. de Recaudaciones de la Municipalidad, o por depósito bancario o sistema de débito automático en cuenta especial de la Municipalidad en el Banco del Chubut S.A. u otras formas que en su caso autorice expresamente el Departamento Ejecutivo Municipal. Todo plan de pagos incluirá ajuste de los saldos a valores actualizados, excepto para aquellos que se presenten espontáneamente dentro de los noventa (90) días de promulgación de la presente, quienes gozarán del beneficio de cancelación de sus deudas a valores históricos.

Artículo 39°: Solve et repete: Los reclamos y aclaraciones de interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y/o derechos. Los


María Esther Saritana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



interesados deberán abonarlos sin perjuicio de la devolución o repetición a que se consideren con derecho.

Artículo 40°: Pagos parciales: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, recargos por diferentes años fiscales y/o multas y efectuara un pago, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal correspondiente al año más remoto por el mismo concepto. Cuando se opusiere expresamente excepción de prescripción y la misma fuera procedente, la imputación deberá hacerse a la deuda fiscal del año más remoto no prescripta.

Artículo 41°: Ejecuciones fiscales: La aplicación de penalidades y su fijación en la presente Ordenanza, no impide en modo alguno, que la Municipalidad pueda ejecutar al deudor por vía de apremio al producirse la mora, cargando en este caso al responsable del pago con las costas del juicio, más las multas acumuladas.

Artículo 42°: Facilidades de pago: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para otorgar planes de facilidades de pago a los contribuyentes, incluyendo pagos en especie por razones sociales o de interés municipal. Asimismo queda facultado a otorgar quitas sobre el tributo adeudado o sus intereses y multas. Los tributos municipales de carácter anual, no pierden dicho carácter aunque se otorguen facilidades para el pago en cuotas.

Artículo 43°: Créditos a cuenta de futuros impuestos: La Municipalidad deberá, de oficio o a demanda del interesado, acreditar a cuenta de futuros impuestos las sumas cobradas en más que resulten a beneficio del contribuyente o responsable, por pago no debido o excesivo.

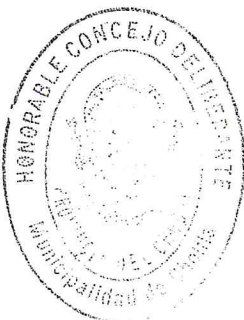
CAPITULO IX **DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**

Artículo 44°: Procedimiento de apelación: Contra las determinaciones de oficio practicadas por el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad, los contribuyentes y/o responsables, podrán interponer recurso de reconsideración por ante el Departamento Ejecutivo, dentro de los tres (3) días de su notificación. Durante el tiempo que dure la actuación se suspende la obligación del pago y la Municipalidad no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal.

Artículo 45°: Derecho de repetición: Los contribuyentes o responsables podrán interponer planteo de repetición de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sus accesorios pagados espontáneamente, cuando el pago hubiera sido indebido, por error de cálculo o concepto, sin causa o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza. En caso de corresponder la repetición se aplicará lo establecido en el Artículo 44. No corresponde el planteo de repetición, cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Municipalidad rectificando las Declaraciones Juradas, cuyos contenidos no se ajustaran al verdadero monto imponible o las circunstancias exigidas por esta Ordenanza o cuando se hubiera presentado en tiempo la Declaración Jurada, determinando la Municipalidad en ambos casos, de oficio el monto de la obligación fiscal.

Artículo 46°: Vía contencioso-administrativa: Contra las decisiones definitivas que determinan las obligaciones fiscales el contribuyente o responsable podrá interponer demandas contencioso-administrativas, en los términos del Capítulo XI – DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Artículos 132 al 138 de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut, previo pago de las respectivas obligaciones fiscales.


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chollila




Hilda Naidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Chollila



CAPITULO X
DE LA EJECUCION POR VIA DE APREMIO

Artículo 47°: Juicio ejecutivo por vía de apremio: Cuando los contribuyentes o responsables no pagasen los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, intereses o multas según los dispuesto por la presente Ordenanza General Impositiva, se procederá al cobro judicial por vía de apremio por intermedio del Asesor Legal Municipal, sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta de deuda expedida por la Municipalidad firmada por el Secretario de Hacienda y el Intendente Municipal.

Artículo 48°: Competencia: La competencia territorial de los tribunales estará dada por el lugar del domicilio de la Municipalidad.

Artículo 49°: Acumulación de deudas: Si fueran varias las deudas correspondientes a una misma persona los créditos podrán acumularse en una misma ejecución.

CAPITULO XI
DE LA PRESCRIPCION

Artículo 50°: Plazos de prescripción de impuestos: Las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales por pagos de impuestos, para verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables o para exigir judicialmente el pago y aplicar multas prescriben:

1. En el caso de **contribuyentes inscriptos:**

a) Por el transcurso de cinco (5) años a partir del 1ro de enero del año 2.012

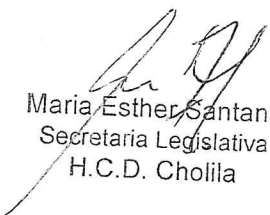
2. Por el transcurso de diez (10) años en el caso de **contribuyentes no inscriptos.**

La obligatoriedad de inscripción será considerada en forma independiente para cada impuesto en particular.

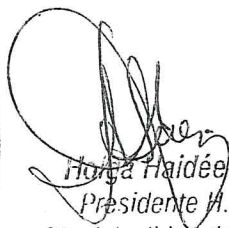
Artículo 51°: Plazo de prescripción de la acción de repetición de impuestos: El plazo para interponer la acción de repetición de impuestos prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Artículo 52°: Plazo de prescripción para determinaciones de hecho, verificaciones y/o rectificaciones de declaraciones juradas: Prescriben a partir del cumplimiento de los cinco (5) años: Las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar de hecho las obligaciones fiscales en concepto de impuestos o verificar y rectificar las Declaraciones Juradas de contribuyentes y responsables y aplicar sanciones por infracciones a dicho concepto. La prescripción correrá desde el 1ro de enero siguiente al año en que debieron presentarse las Declaraciones Juradas, o el año en que nazcan las obligaciones tributarias, cuando no exista el deber de presentar Declaraciones Juradas o al año en que se hubieran cometido las infracciones. En el caso de la acción para el cobro judicial de los impuestos y sus accesorios, el término comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de la multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que queden firmes.

Artículo 53°: Plazo de prescripción de los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y/o derechos: Las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales por pagos de impuestos o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables, exigir judicialmente el pago y aplicar multas prescriben a los cinco (5) años. La prescripción correrá desde el 1ro de enero siguiente al año en que nazcan las obligaciones tributarias, o al año en que se hubieran cometido las infracciones. En el caso de la acción para el cobro judicial de los impuestos y sus accesorios, el término comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de la multa, o de las resoluciones y


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



decisiones definitivas que queden firmes. Los términos de prescripción establecidos precedentemente no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los exteriorice en la jurisdicción municipal.

Artículo 54°: Interrupción de la prescripción: Los términos de prescripción se interrumpirán:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito, de su obligación por parte del contribuyente o responsable.

b) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

En el caso del primer inciso, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1ro de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurrieran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva.

CAPITULO XII **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 55°: Comunicaciones: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán hechas en forma personal o por carta documento, al domicilio fiscal o denunciado por el contribuyente o responsable. Si no pudieran practicarse en la forma antedicha, por no conocerse el domicilio fiscal o por encontrarse el mismo desierto, se efectuarán a través de comunicación por medios públicos de prensa local en cualquiera de sus formas (radioemisoras regionales, diarios y periódicos regionales escritos y/o digitales, boletín de información municipal, página web oficial de la Municipalidad u otros).

Artículo 56°: Reserva de información: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes o escritos, que los contribuyentes responsables o terceros, presenten a la Municipalidad, son reservadas, así como los juicios cuando en ellos se consignan informaciones referentes a la situación u operaciones de aquellos o a sus personas o a sus familiares. Los funcionarios de la Municipalidad, están obligados a mantener en la estricta reserva, todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlas a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o por causa de la misma gestión que la origina o salvo por expresa autorización del contribuyente responsable.

Artículo 57°: Cómputo de los términos: Todos los términos señalados en esta Ordenanza se refieren a días hábiles, salvo expresa indicación.

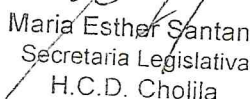
Artículo 58°: Vencimientos: Cuando la fecha del vencimiento para el pago, se opera en días feriados o inhábiles, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil posterior.

CAPITULO XIII **IMPUESTO INMOBILIARIO**


HECHO IMPONIBLE

Artículo 59°: Inmuebles afectados: Todo bien raíz situado dentro del ejido municipal quedará sujeto al pago anual de Impuesto Inmobiliario, sea que se trate de propietarios acreditados con título de propiedad o poseedores a título de dueño o adjudicatarios en venta de tierras fiscales y/o aquellos con derechos de ocupación y/o de uso o usufructo u ocupantes legítimos debidamente reconocidos en tierras del dominio municipal.

Artículo 60°: Inmuebles indivisos: Los bienes indivisos, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario con respecto a la liquidación del impuesto, y todos los condóminos están


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Ardebe Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



obligados solidariamente al pago del mismo.

Artículo 61°: Fraccionamientos: En los casos de subdivisión de inmuebles por urbanización, los valores que se fijen por esta Ordenanza u otra disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, se aplicarán sobre cada parcela transferida, siendo el nuevo adquirente de dominio contribuyente responsable del tributo pertinente.

Artículo 62°: Inmuebles en Propiedad Horizontal y/o sujetos a la Ley XXIII N° 18 (antes 4149): Tratándose de inmuebles sujetos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 de Propiedad Horizontal y/o de lotizaciones bajo el régimen de la Ley XXIII N° 18, se aplicará igual procedimiento.

Artículo 63°: Responsables: Serán contribuyentes y responsables del impuesto establecido en el presente Capítulo los propietarios de bienes inmuebles y los ocupantes legítimos, adjudicatarios en venta, comodatarios y/o concesionarios o usufructuarios de tierras fiscales municipales.

Artículo 64°: Inmuebles transferidos: En los casos de venta de inmuebles del dominio privado, cuando no se haya realizado la tramitación de cambio de dominio, tanto el propietario del inmueble como el adquirente, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto, hasta tanto se efectúe la comunicación para el alta por parte del Departamento de Recaudaciones.

Artículo 65°: Cambios de titularidad. Los Escribanos Públicos y autoridades judiciales que intervengan en la instrumentación de la transmisión del dominio del inmueble, objeto del presente gravamen, están obligados a comunicar a la Municipalidad el cambio de titularidad en forma inmediata al registro de la misma, y a asegurar el pago de los tributos municipales que resultaren adeudados, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición para afectar a la cancelación de las deudas municipales pertinentes, las que deberán ser integradas dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la firma de la escritura traslativa. En caso de incumplimiento incurrirán en defraudación tributaria.


Artículo 66°: Base imponible. Determinación del impuesto: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer la zonificación urbana, sub urbana y rural del ejido municipal, fijar los montos del valor de la tierra y del valor de las mejoras, establecer el procedimiento de fijación de la base imponible, de las alícuotas a aplicar para la determinación del impuesto y a establecer las fechas del pago, término, forma y penalidades. A tal efecto el Departamento Ejecutivo podrá convocar a una Comisión integrada por vecinos de la localidad y recibir su asesoramiento.

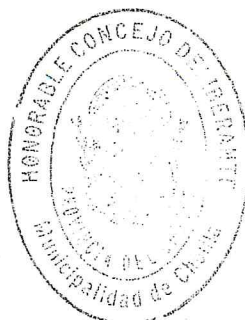
DE LOS VALORES


Artículo 67°: Inmuebles sin título de propiedad: Los inmuebles fiscales del dominio municipal, que sean objeto de algún uso legítimo autorizado por la Municipalidad, sea habitacional, comercial, industrial, forestal, minero u otro, a título de adjudicación en venta, comodato, permiso de custodia u ocupación legítima, tributarán el ochenta por ciento (80%) de los valores dispuestos en los artículos precedentes. El pago de dicho tributo, no dará derecho a título ni reclamo de tenencia de la tierra, bajo ninguna de sus formas.

EXENCIONES

Artículo 68°: Exenciones: El Departamento Ejecutivo Municipal por resolución fundada extenderá las exenciones al pago del Impuesto Inmobiliario establecido en el presente código tributario. En el caso de inmuebles propiedad de excombatientes de la Guerra de Malvinas regirán los


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Naidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



alcances de lo establecido por la Ordenanza 05/13.

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 69°: Baldíos: Los inmuebles que este Código considera fiscalmente como baldíos, abonarán un monto diferenciado establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 70°: Concepto: Serán considerados baldíos los inmuebles carentes de edificaciones destinadas a habitación, comercio o producción o con las mismas en estado ruinoso o que estando en construcción lleven más de un año de paralización de la obra o que no estén parqueados y en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y libre de malezas o que estando en zona rural que no estén afectados a actividades agropecuarias, forestales o mineras.

PAGOS ANTICIPADOS

Artículo 71°: Quitas: La cancelación del impuesto efectuada en un solo pago y por anticipado a la primera fecha de vencimiento del calendario fijado gozará automáticamente de una quita fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XIV

IMPUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR

Artículo 72°: Por todo vehículo automotor, moto vehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:


a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:

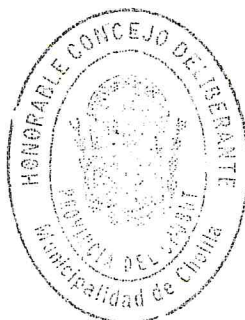
- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios
- Pick Ups
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

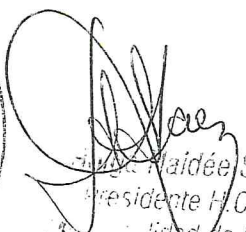
Además se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

b) Motovehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




María Inés Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 73°: Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 74°: Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 75°: Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

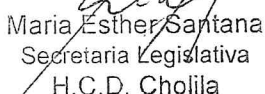
Artículo 76°: No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

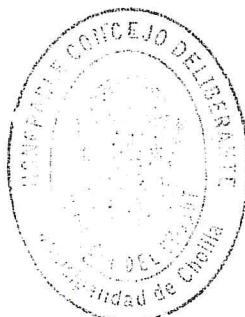
Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

Artículo 77°: En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el Artículo 75°.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Hólga Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



BASE IMPONIBLE

Artículo 78°: La base imponible de los vehículos definidos en el Artículo 72 estará dada por la valuación correspondiente al año anterior al del impuesto a cobrar, provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Hasta la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, la base imponible de los vehículos definidos en el inciso a) del Artículo 72 podrá estar dada por la valuación indicada en el párrafo anterior o en función del modelo-año, peso, carga y tipo de rodado.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 79°: Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos del Artículo 80 del presente texto normativo.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.

b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del Artículo 80. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 80°: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

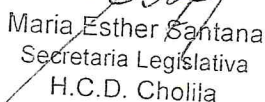
En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

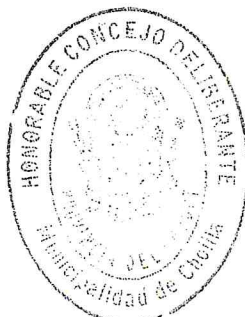
EXENCIONES

Artículo 81°: Están exentos del pago del Impuesto:

a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.

b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



20 (veinte) años de antigüedad.

c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.

d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.

e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.

g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1° grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.

h) Los vehículos de propiedad y uso exclusivo de ex combatientes de la Guerra de Malvinas, con los alcances y dentro de los términos establecidos en la Ordenanza 05/2013.

PAGO

Artículo 82°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y término de pago del presente impuesto. Mientras que las alícuotas a aplicarse serán las contenidas en la Resolución N° 41/15 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

CAPITULO XV IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

DETERMINACION

Artículo 83°: El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Corporación Municipal de Cholila del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso, lucrativa o cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice (zona boscosa, aeródromo o aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

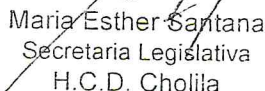
Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

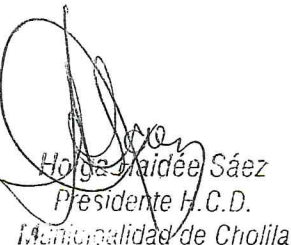
Artículo 84°: Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la jurisdicción municipal de Cholila, sea en forma habitual o esporádica:

a) Profesiones liberales: el hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva;

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerarán "frutos del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Horacio Maidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún el caso de haberlos sometidos a algún proceso o tratamiento –indispensable o no- para su conservación o transporte (traslado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc);

- c) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compraventa y la locación de inmuebles.

Esta disposición no alcanza a:

- 1) Alquiler de hasta cinco (5) propiedades, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio;
- 2) Venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso;
- 3) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez (10) unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio;
- 4) Transferencia de boletos de compraventa en general;
- 5) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas;
- 6) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción municipal por cualquier medio;
- 7) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas;
- 8) Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.

Artículo 85°: Para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia en caso de discrepancia de cualquier otra calificación o de su encuadramiento en otras normas nacionales y provinciales, ajenas a la finalidad de la presente ordenanza.

INGRESOS NO GRAVADOS

Artículo 86°: No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable;
- b) El desempeño de cargos públicos;
- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuadas por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;
- d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.


Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, depósito y toda otra de similar naturaleza;

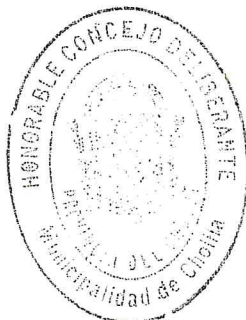
- e) Honorarios de directorios y consejos de vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas;
- f) Jubilaciones y otras pasividades, en general.


CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES SUJETO PASIVO

Artículo 87°: Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




María Lidia Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Cuando lo establezca la Corporación Municipal, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

DETERMINACION

Artículo 88°: Salvo expresa disposición en contrario el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total –en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo, en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo y cuando circunstancias especiales así lo aconsejan el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos, para las actividades de la frutihorticultura, de la ganadería y de las empresas de construcción.

Artículo 89°: Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior;

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;

c) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior;

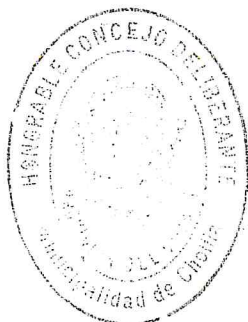
d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios –excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;

e) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior;

f) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en función al tiempo que abarca cada período de pago;

g) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero;


María Esther Santan
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación. A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

INGRESOS NO COMPUTABLES

Artículo 90°: No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado – débito fiscal, e Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado según se trate del Impuesto al valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos casos, en la medida que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida;

b) Los importes que constituyan reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada;

c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen;

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles;

d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado –Nacional y provinciales y las Municipalidades;

e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación;

f) Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 91°: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos -cigarros y cigarrillos-;

c) Las operaciones de compraventa de divisas;

d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.


Efectuada la opción no podrá ser variada sin autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

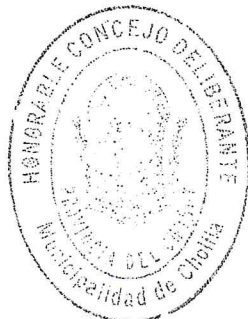
DEDUCCIONES


Artículo 92°: De la base imponible en los casos en que se determine por el principio general se deducirán los siguientes conceptos:

a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida;

b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso, del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




María Naidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones enumeradas precedentemente, podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de los que derivan los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

Artículo 93°: De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la Ley.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicado los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc. oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago en unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 94°: Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal del que se trata.

Artículo 95°: En los casos de operaciones de préstamos en dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se menciona el tipo de interés, o se fije uno inferior al del mercado, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Artículo 96°: Para las compañías de seguros o reaseguros, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

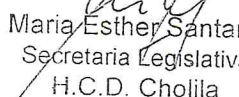
a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

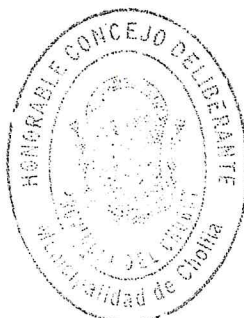
b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

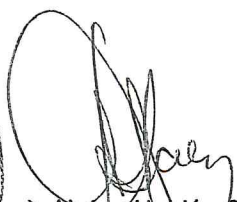
No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguro destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS, MANDATARIOS, ETC.

Artículo 97°: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Artículo 98°: Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencias", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

PROFESIONES LIBERALES

Artículo 99°: En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de los honorarios se efectúe -total o parcialmente- por intermedio de Consejos o Asociaciones profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES

Artículo 100°: Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.

b) La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas sean en función del Estado como poder público, y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera.

c) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los mercados de valores.

d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediario en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.


e) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este.

f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13238.

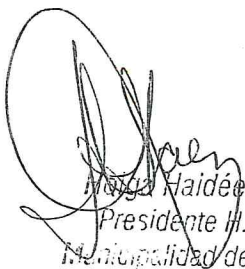
g) Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo.

h) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.

En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o con reconocimiento o


María Esther Santar
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




María Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



autorización por autoridad competente, según corresponda.

- i) Los intereses de depósito en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente.
 - j) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
 - k) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21771, y mientras le sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.
 - l) Los ingresos de profesiones liberales correspondientes a cesiones o participaciones que efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.
- Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas y/o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio.
- m) Los ingresos provenientes de servicios de prevención y lucha contra incendios forestales.

CAPITULO V

DE LA LIQUIDACION Y EL PAGO

PERIODO FISCAL – ANTICIPOS

Artículo 101°: El periodo fiscal será el año calendario. El pago se hará con el sistema de anticipo y ajuste final, sobre ingresos calculado sobre base cierta.

DECLARACION JURADA Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 102°: El impuesto se liquidará por Declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal el que establecerá asimismo, la forma y plazo de inscripción de los contribuyentes y demás responsables. Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio deberán presentar una declaración en la que se resuman la totalidad de las operaciones del año.

Artículo 103°: Los contribuyentes de deuda propia y los agentes de retención o percepción ingresarán el impuesto de conformidad con los que determine al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal. El impuesto se ingresará por depósito en la Tesorería Municipal o en las entidades bancarias con las que se convenga la percepción.

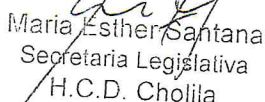
Artículo 104°: Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondiente a cada uno de ellos. Cuando omitiera esta discriminación estará sujeta a la alícuota más elevada.

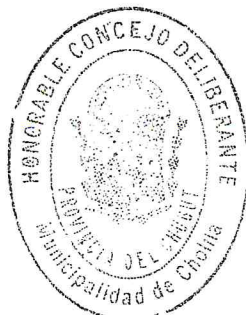
Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal -incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria- estarán sujetos a la alícuota que para aquella contemple la ordenanza impositiva.

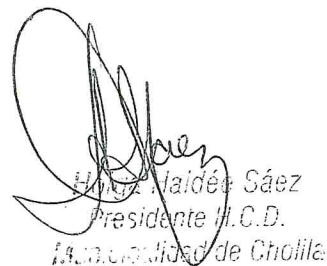
Artículo 105°: Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente ordenanza, las que, únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que, en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta ordenanza impositiva. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

Artículo 106°: En la declaración jurada de los anticipos o del último pago se deducirá el importe de las retenciones sufridas, procediéndose en su caso, al depósito del saldo resultante a favor de la Municipalidad.


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Lidia Saez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



CAPITULO VI
INICIACION Y CESE DE ACTIVIDADES

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 107°: En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse la inscripción como contribuyente, presentando una declaración jurada proporcionada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 108°: En el caso de cese de actividad incluida transferencia de fondo de comercio, sociedades y explotaciones gravadas deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyente cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computarse también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia en la que se verifique la continuidad económica para la explotación de las actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existen sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencia continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad;
- d) La permanencia de las facultades empresaria en la misma o en las mismas personas.

CAPITULO VII

ALICUOTA- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Artículo 109°: Fijase las siguientes alícuotas a aplicar a las actividades gravadas alcanzadas por la presente ordenanza:


- a) Comercialización (mayorista y minorista) y prestación de obras y/o servicios: 2,50% (dos y medio por ciento).
- b) Industrialización y/o producción de bienes: 1,50% (uno y medio por ciento).
- c) Producción primaria: 1,00% (uno por ciento).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar importes mínimos y fijos, teniendo en cuenta la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, las características económicas y otros parámetros representativos de la actividad desarrollada. A tal efecto podrá fijar categorías de contribuyentes, sistemas de regímenes simplificados de determinación y pago del impuesto, siendo las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal amplias y sin restricción alguna.

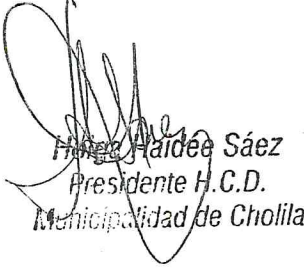
Artículo 110°: En los contratos de compraventa y transferencias de vehículos automotores, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta o sobre el valor de cotización que para los mismos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 111°: Los contribuyentes y responsables del impuesto gozarán de una bonificación de un 60% (sesenta por ciento) del monto que corresponda abonar cuando den cumplimiento a los siguientes recaudos:

- a) No mantengan deuda exigible con la Municipalidad de Cholila en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y obligaciones no tributarias al momento de efectuar el ingreso del impuesto, y


María Esther Santa
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Haidee Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

b) Abonen en legal tiempo y forma el importe correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos.

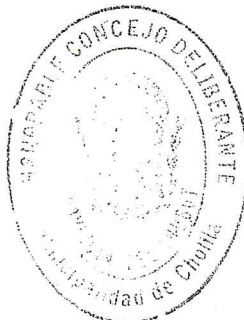
CAPITULO VIII

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Artículo 112º: Las actividades sujetas a la alícuota establecida por el inciso a) del Artículo 109º son las siguientes:

Código CUACM	Descripción	Observaciones
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
	Cultivos agrícolas	
011110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas para la siembra	(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
011120	Cultivo de cereales forrajeros	(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros	(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011211	Cultivo de papa, batata.	
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011240	Cultivo de legumbres	(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
011250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011490	Cultivos industriales n.c.p.	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011510	Producción de semillas	(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
	Cría de animales	
012170	Producción de leche	
012180	Producción de lana y pelos de ganado	
012190	Cría de ganado n.c.p.	(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
012210	Cría de aves de corral	(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y pollitos BB para postura)
012220	Producción de huevos	

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



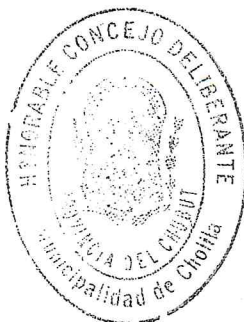
Mirga Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

012230	Apicultura	(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	(Incluye servicio para el control de plagas, paños parasitocidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)
	Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	
015010	Caza y repoblación de animales de caza	(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
015020	Servicios para la caza	
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020110	Plantación de bosques	
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	
020130	Explotación de viveros forestales	(Incluye propagación de especies forestales)
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
	Pesca y servicios conexos	

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chollila



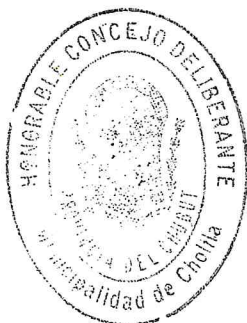
Arce Maidee Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Chollila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

050110	Pesca marítima, costera y de altura	(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050130	Recolección de productos marinos	(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca	
C	EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS	
	Extracción de petróleo crudo y gas natural	
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo, estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones, etc.)
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	
	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
	Extracción de minerales de hierro	
131000	Extracción de minerales de hierro	(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
141000	Extracción de piedra, arena y arcillas	
	Explotación de minas y canteras n.c.p.	
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
D	INDUSTRIA MANUFACTURERA	

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



[Signature]
Asesor H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. Y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	
151200	Elaboración de pescados y productos de pescado	(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	
	Elaboración de productos lácteos	
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales	
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	
	Elaboración de productos alimentarios n.c.p.	
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
	Elaboración de bebidas	
155210	Elaboración de vinos	(Incluye el fraccionamiento)
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	


 Maria Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila




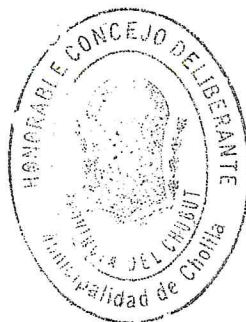

 Hilda Haidée Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

155411	Elaboración de sodas.	
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
155492	Elaboración de hielo	
	Elaboración de productos de tabaco	
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles	
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	
171200	Acabado de productos textiles	
	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, y de cuero	
	Fabricación de prendas de vestir de piel	
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	
191100	Curtido y terminación de cueros	
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	
	Fabricación de calzado y de sus partes	
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	
192030	Fabricación de partes de calzado	
	Aserrado y cepillado de madera	
201000	Aserrado y cepillado de madera	


 Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila



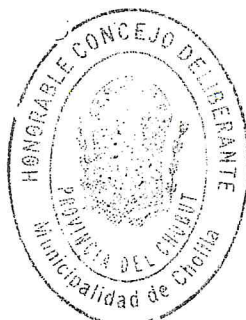

 Hilda Gálvez Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	(Incluye la fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera en tomerías; fabricación de productos de corcho, etc.)
	Fabricación de papel y de productos de papel	
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	
	Edición	
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	
221900	Edición n.c.p.	
	Impresión y servicios conexos	
222100	Impresión	
222200	Servicios relacionados con la impresión	
	Reproducción de grabaciones	
223000	Reproducción de grabaciones	
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
	Fabricación de sustancias químicas básicas	
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	
	Fabricación de productos químicos n.c.p.	
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	(Incluye la fabricación de tintas; explosivos; municiones y productos de pirotecnia; colas adhesivos, aprestos y la producción de aceites esenciales, etc.)
	Fabricación de productos de caucho	
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
	Fabricación de productos de plástico	
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	(Incluye la fabricación de espejos y cristales)

Maria Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila



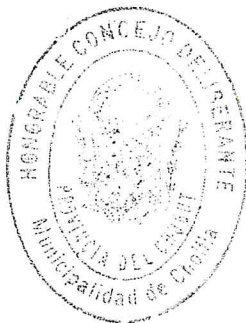
Maria Naidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
	Fabricación de maquinaria de uso general	
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	
291902	Reparación de maquinarias de uso general n.c.p.	
	Fabricación de maquinaria de uso especial	
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
293090	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	
	Fabricación de vehículos automotores	
341000	Fabricación de vehículos automotores	(Incluye la fabricación de motores para automotores)
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
351101	Construcción de buques	
351102	Reparación de buques	
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
	Industrias manufactureras n.c.p.	
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.)
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	

Maria Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila



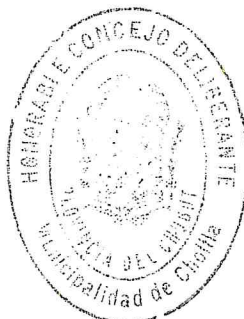
[Signature]
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
401190	Generación de energía n.c.p.	(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
401200	Transporte de energía eléctrica	
401300	Distribución de energía eléctrica	
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	(No incluye el transporte por gasoductos)
	Suministro de vapor y agua caliente	
403000	Suministro de vapor y agua caliente	
	Captación, depuración y distribución de agua	
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	
F	CONSTRUCCION	
	Preparación de terrenos para obras	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)


 Maria Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila




 Hilda Haidée Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452592	Montajes industriales	
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)
501292	Venta en comisión de vehículos automotores, usados n.c.p.	
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas	
502100	Lavado automático y manual	

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



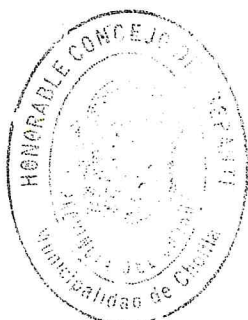
Haidée Sáez
Presidenta H.C.D.
Municipalidad de Cholila

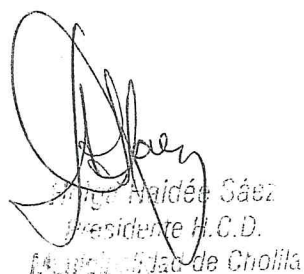


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	
502910	Instalación y reparación de caños de escape	
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	
503220	Venta al por menor de baterías	
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	
	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	
2200000	Venta al por menor de combustibles y lubricantes por comisión	
	Venta al por mayor en comisión o consignación	
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	(Incluye galerías de arte)
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	
512230	Venta al por mayor de pescado	


 María Esther Sante
 Secretaria Legales
 H.C.D. Cholila





 Lidia Aída Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila

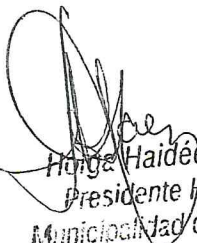


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	
512402	Venta al por mayor de cigarros	
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal	
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y art. de santería, parrillas y hogares, etc.)
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	
514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos	
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p	
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

Venta al por menor excepto la especializada		
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas	
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirubros y comercios no especializados	
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	
Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	
522411	Venta al por menor de pan	
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	
Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	
523121	Venta al por menor de productos cosméticos, y de perfumería	
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



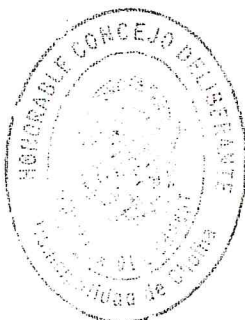
Abel Hernández Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	
523610	Venta al por menor de aberturas	
523620	Ventas al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cofillón	
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	

Maria Esther Sentan
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila



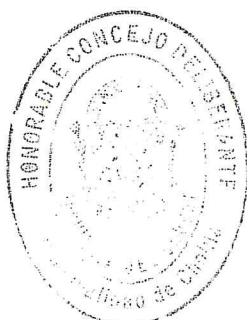
Enrique Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas	
524910	Venta al por menor de antigüedades	(Incluye venta de antigüedades en remates)
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	
	Venta al por menor no realizada en establecimientos	
525200	Venta al por menor en puestos móviles	
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	
526909	Reparación de artículos n.c.p.	
H	SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551100	Servicios de alojamiento en camping	(Incluye refugios de montaña)
551210	Servicios de alojamiento por hora	
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias hospedaje temporal, excepto por hora	
	Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	
552120	Expendio de helados	
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
I	SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
	Servicio de transporte automotor	


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



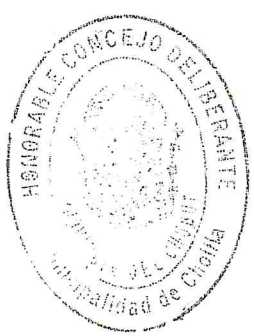

Helga Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila

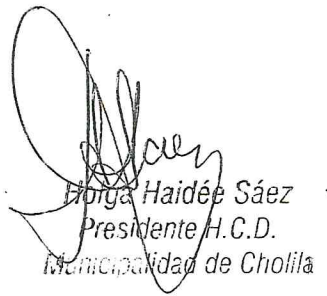


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

602110	Servicios de mudanza	(Incluye servicios de guardamuebles)
602130	Servicios de transporte de animales	
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del éjido urbano)
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	
602230	Servicio de transporte escolar	(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	
	Servicio de transporte por tuberías	
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	
603200	Servicio de transporte por gasoductos	
	Servicio de transporte marítimo	
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	
	Servicio de transporte fluvial	
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	
	Servicio de transporte aéreo de cargas	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
	Servicios de manipulación de carga	
631000	Servicios de manipulación de carga	(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
	Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)


 Maria Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila



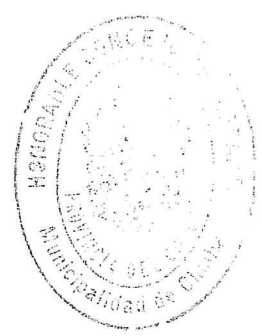

 Hilda Haidée Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila

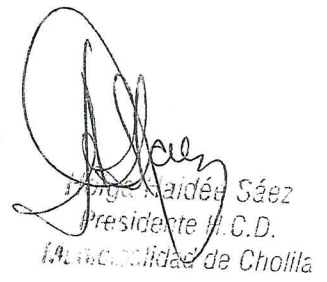


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	Servicios complementarios para el transporte	
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
633220	Servicios de guarderías náuticas	
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
633309	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
	Servicios de correos	
641000	Servicios de correos	
	Servicios de telecomunicaciones	
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	
J	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias	
652110	Servicios de la banca mayorista	
652120	Servicios de la banca de inversión	
652130	Servicios de la banca minorista	
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	


 Maria Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Chollila




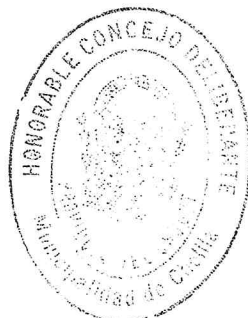

 Jorge Maidén Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Chollila

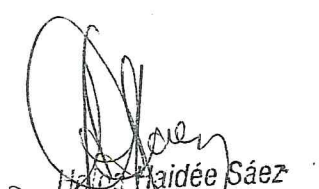


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

659892	Servicios de crédito n.c.p	(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).
	Servicios de seguros	
661110	Servicios de seguros de salud	(Incluye medicina prepaga)
661120	Servicios de seguros de vida	(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	
661300	Reaseguros	
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p	
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	
	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
	Alquiler de equipo de transporte	
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin	


 María Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila



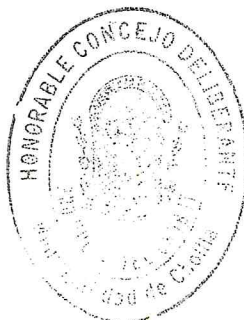

 Haidée Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila

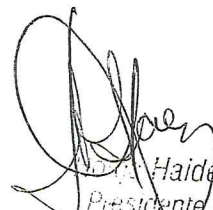


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	operarios ni tripulación	
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.	
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	(Incluye alquiler de artículos deportivos)
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
	Actividades de informática n.c.p.	
729000	Actividades de informática n.c.p.	
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales	
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión	
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y	


 Maria Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila



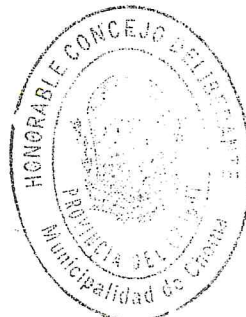

 Haidee Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila

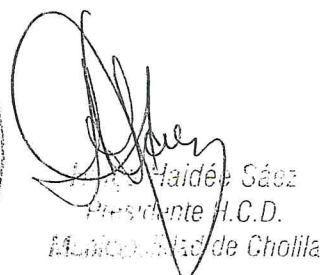


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	asesoría fiscal	
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	
742200	Ensayos y análisis técnicos	
	Servicios de publicidad	
743000	Servicios de publicidad	
	Servicios empresariales n.c.p.	
749100	Obtención y dotación de personal	
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	
749300	Servicios de limpieza de edificios	
749400	Servicios de fotografía	
749500	Servicios de envase y empaque	
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	
749900	Servicios empresariales n.c.p.	
L	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
	Servicios de la administración pública	
751100	Servicios generales de la administración pública	
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)


 Maria Esther
 Secretaria Legal
 H.C.D. Ch.



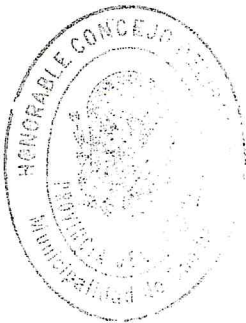

 Haidée Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	
M	ENSEÑANZA	
	Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria	
	Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	
	Enseñanza superior y formación de postgrado	
803100	Enseñanza terciaria	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	
803300	Formación de posgrado	
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
	Servicios relacionados con la salud humana	
851110	Servicios de internación	
851190	Servicios hospitalarios n.c.p	
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.
851300	Servicios odontológicos	
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
851402	Servicios de diagnósticos brindados por Bioquímicos	
851500	Servicios de tratamiento	(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
851600	Servicios de emergencias y traslados	

Esther Sanjana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila



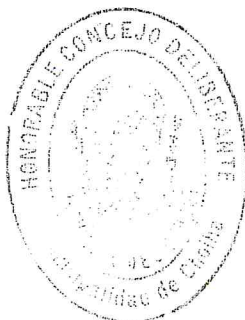
Holga Haidée Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila

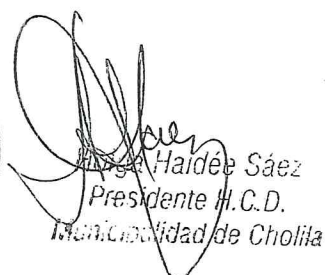


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	
	Servicios veterinarios	
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios	
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	
	Servicios sociales	
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	
853200	Servicios sociales sin alojamiento	
0	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	
	Servicios de sindicatos	
912000	Servicios de sindicatos	
	Servicios de asociaciones n.c.p.	
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921200	Exhibición de filmes y videocintas	
921300	Servicios de radio y televisión	(No incluye la transmisión, Actividad 642010)
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	
921912	Servicios de cabarets	
921913	Servicios de salones y pistas de baile	
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares,	


 Maria Esther Santan.
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila




 Jose Haidee Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Cholila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

	n.c.p.	
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
	Servicios de agencias de noticias	
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	
	Servicios n.c.p.	
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	
930201	Servicios de peluquería	
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)
930990	Servicios n.c.p.	(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chólila




María Midee Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Chólila



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA

Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	
2100000	Comisionistas n.c.p	

CAPITULO XVI

TASAS RETRIBUTIVAS POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 113°: Por la prestación de servicios de barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de transitabilidad de calles y caminos, higienización y conservación de las plazas, paseos, parques y jardines públicos, inspección de baldíos, conservación de arbolados públicos, nomenclatura urbana y recolección de residuos domiciliarios, familiar, comercial e industrial, que beneficien directa o indirectamente a los inmuebles, se pagará una tasa anual por la contraprestación del servicio que será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

BASE IMPONIBLE

Artículo 114°: Constituirán índice para la determinación de las tasas, el destino dado a los inmuebles, los tipos de actividad conforme a su importancia, la calidad del servicio prestado, la ubicación de los inmuebles y todo otro que se entienda de aplicación.

CONTRIBUYENTES

- Artículo 115°:** Son contribuyentes de las Tasas establecidas en este Capítulo:
- Los titulares del dominio de inmuebles, con o sin edificación.
 - Los usufructuarios o legítimos ocupantes a cualquier título.
 - Los titulares de habilitación comercial o industrial.
 - Los adjudicatarios en venta y/o legítimos ocupantes de tierras fiscales a cualquier título.
 - Los poseedores a título de dueño.

PAGO

Artículo 116°: El pago se efectuará en la forma y fecha que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XVII

TASA POR INSCRIPCION, INSPECCION, SEGURIDAD e HIGIENE y HABILITACION COMERCIAL

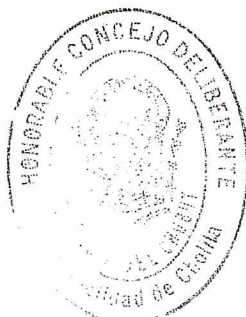
HECHO IMPONIBLE

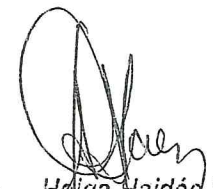
Artículo 117°: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente capítulo, como contraprestación por los servicios Municipales de inscripción, inspección, seguridad, contralor, salubridad, higiene y habilitación comercial.

CONTRIBUYENTES

Artículo 118°: Son contribuyentes de la obligación tributaria indicada, las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, en cualquiera de sus formas y tipificaciones.


 María Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Chollila




 Helga Mairé Sáez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Chollila



BASE IMPONIBLE

Artículo 119°: El monto de la obligación tributaria, se determinará por un importe fijo anual, según el caso y de acuerdo al ramo, clase o actividad desarrollada y categoría; será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 120°: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de una actividad desarrollada, las mínimas contribuciones fijas y sus adicionales, se calcularán por mes completo, aunque la actividad fuera inferior, tomando como base el valor anual de la tasa. En caso de requerirse la baja comercial con anticipación al cumplimiento del plazo ya abonado, el titular de la misma no tendrá derecho a solicitar reintegro o devolución de monto alguno por el proporcional restante del plazo establecido en la habilitación original.

Artículo 121°: Los contribuyentes que ejerzan o comercialicen más de una actividad o rubro, deberán abonar el 100% de la tasa más alta del rubro a comercializar, en carácter de rubro principal, con más el 50% de la tasa que le corresponde a cada uno de los rubros adicionales o anexos al principal.

EXENCIONES

Artículo 122°: Están exentos del tributo establecido en el presente capítulo:

- a) Las instituciones religiosas con reconocimiento oficial.
- b) Las actividades agropecuarias excepto que se realicen bajo la forma de explotación comercial.
- c) Toda actividad individual realizada en relación de dependencia.
- d) Las asociaciones profesionales reconocidas y reguladas por la ley respectiva.
- e) Las mutualidades, excepto dedicadas a actividades financieras, préstamos de dinero y afines.
- f) Las cooperadoras escolares, estudiantiles, hospitalarias y policiales.
- g) Las entidades de bien público sin fines de lucro.

PAGO

Artículo 123°: El pago del tributo por los montos establecidos en la presente Ordenanza, deberá efectuarse en las condiciones y calendario establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal. La falta de pago en término, faculta a la Municipalidad para clausurar el local, sin necesidad de interpelación previa y hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 124°: En aquellos casos que se solicite la baja de una actividad comercial con anterioridad al vencimiento de la misma según la fecha o período establecido en la Resolución de alta, el titular de dicha habilitación no tendrá derecho a reclamar devolución total, parcial o porcentual o monto alguno ni de ninguna naturaleza, ya sea en concepto de tasa y/o derechos y/o impuestos u otros abonados y relacionados con la Habilitación Comercial cuya baja se concede.

Artículo 125°: Cuando el comercio inicia sus actividades en el transcurso del año, contando a partir del mes de Febrero, abonará el importe correspondiente a su categoría en forma proporcional al tiempo que reste para concluir el año calendario.

Artículo 126°: Establecer que aquellas actividades comerciales, industriales o de servicio que no se encuentren habilitadas bajo el procedimiento normativo correspondiente, serán pasibles de una multa equivalente al 200% (doscientos por ciento) de la tasa fijada para el o los rubros que se detecten, la que será cargada a la cuenta corriente del responsable de la comercialización. Asimismo, queda establecido que la sola publicidad de la actividad realizada a través cualquier medio propagandístico, ya sea oral, escrito, televisivo o virtual, dará derecho a la Municipalidad a

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Chollila



Hilda Haidée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Chollila



reclamar el pago de la citada tasa y a cargar la deuda a la cuenta corriente del causante, de acuerdo al valor que se determine según el reajuste antedicho. En todos los casos de actividades comerciales indebidas, la Municipalidad podrá exigir el pago de la multa por la vía legal de procedimiento ejecutivo correspondiente. La cancelación de la deuda por multa determinada por el presente artículo, no da derecho al causante a continuar con el ejercicio comercial objeto del acto, debiendo el mismo iniciar los actos administrativos correspondientes para regularizar y normalizar su situación para el ejercicio del comercio en el Ejido Municipal.

CAPITULO XVIII
TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 127°: Por inhumaciones, concesiones, permisos de uso o venta de terrenos, ocupación de nichos, fosas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios públicos o privados, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 128°: Son contribuyentes: a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos o sepulcros en cementerio municipal o privado, b) Las personas que soliciten servicios en cementerios públicos o privados, c) Las empresas de servicios fúnebres, d) Las personas o empresas que construyan o fabriquen placas, plaquetas, monumentos y/o ataúdes.

CAPITULO XIX
DERECHOS SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO
DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 129°: Por la ocupación o utilización del suelo, subsuelo o espacio aéreo del dominio público, dentro del ejido municipal, se pagarán los importes fijos que se fijen anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CONTRIBUYENTES

Artículo 130°: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o propietarios de la cosa que ocupe el espacio del dominio público municipal. Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.


BASE IMPONIBLE

Artículo 131°: La base imponible para liquidar la contribución, está constituida por cada poste instalado o metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado.

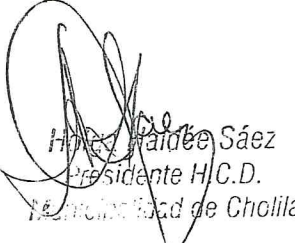
CAPITULO XX
DERECHOS RELATIVOS A LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 132°: Las diversiones y espectáculos públicos, que se desarrollan en el Municipio, estarán sujetas al pago del presente tributo, en la forma y monto que establezca anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal.


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D Cholila




Héctor Márquez Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 133°: Son contribuyentes los que realicen, organicen o patrocinen espectáculos circunstanciales con expresa autorización municipal en locales o establecimientos habilitados para tal fin o en espacios públicos municipales autorizados ad-hoc, con cobro de ingreso y los asistentes o espectadores en la forma que establece el presente capítulo. Los empresarios, organizadores o patrocinadores de los espectáculos o diversiones públicas, actuarán como agentes de recaudación de los tributos a cargo del público asistente o espectador.

BASE IMPONIBLE

Artículo 134°: Constituirá base para la determinación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo, el deterioro del espacio público a utilizar u otros conceptos a analizar según las características del evento.

CAPITULO XXI

DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO Y FAENAMIENTO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 135°: Se aplicarán las tasas establecidas en éste título, conforme al monto y forma que fije anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre productos destinados a consumirse e industrializarse en el ejido municipal, sea que se elaboren, produzcan, fraccionen y/o industrialicen en establecimientos situados fuera del mismo y por consiguiente no sometidos a habilitación, control e inspección sanitaria de la Municipalidad y/o animales que se faenen y comercialicen al por mayor o al minorista en establecimientos habilitados por la Municipalidad.

BASE IMPONIBLE

Artículo 136°: Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria las reses o sus partes, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, cajones, jaulas o bandejas, el número de animales que faenen en sus distintas especies, cada lengua inoculada y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que se fije por resolución específica.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 137°: Son contribuyentes y responsables los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o inspección y los abastecedores y/o faenadores habilitados.

Artículo 138°: Son solidariamente responsables con los anteriores, los introductores de animales y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen, los productores y los introductores de ganado en pie, cuando el faenamiento se realiza por cuenta de los mismos.

PAGO

Artículo 139°: El pago de los derechos establecidos en éste capítulo, deberá efectuarse previa la introducción y en el momento de realizarse la inspección o al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento en su caso.

Artículo 140°: El Departamento Ejecutivo reglamentará lo pertinente a la percepción, control y fiscalización del tributo legislado en el presente capítulo.

CAPITULO XXII

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D Cholila




Jorge Valdés Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila



Artículo 141°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente el importe a abonar por los siguientes derechos:

- a) Derecho de revisión de planos, ampliación y derechos de construcción
- b) Derechos de Inspección
- c) Avance sobre la línea municipal
- d) Mensuras
- e) Emisión de Certificados
- f) Peritajes y/o tasaciones
- g) Infracciones urbanísticas
- h) Infracciones al Código y otras

CAPITULO XXIII
RENTAS DIVERSAS

Artículo 142°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente el importe a abonar por las siguientes tasas:

- a) Limpieza de patios y baldíos y otros
- b) Servicio de uso de máquinas municipales
- c) Certificados de estado de deuda y/o de valuación fiscal
- d) Certificados de automotores
- e) Referidos al comercio, la industria y otros establecimientos

CAPITULO XXIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS


Artículo 143°: El presente Código regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 144°: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogadas por el presente, conservan su vigencia y validez.


Artículo 145°: Las deudas de años anteriores, que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad, se computarán conforme a las disposiciones de la presente, salvo que el contribuyente moroso, cancele las mismas en un solo pago dentro de los noventa (90) días de promulgación de la presente, en cuyo caso se respetará el valor histórico adeudado. Establécese como monto actual de un tributo u obligación impositiva correspondiente a un ejercicio anterior, el monto que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se proceda a efectuar la actualización; el presente procedimiento de actualización será aplicable a los importes anuales de un tributo a actualizar y/o a la parte proporcional o cuota del mismo y se utilizará para aquellos tributos que a la fecha de sanción de la presente ordenanza se encuentren vencidos e impagos y para los que venzan con posterioridad.

Artículo 146°: Por cada servicio prestado por la Municipalidad, que no tuviere especialmente fijada una retribución por esta Ordenanza y/o Ordenanzas especiales, se abonará un derecho que será determinado en cada caso por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 147°: No habrá obligación de prestar servicios administrativos a aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de morosos, evasores o que contando con planes de pago suscriptos los mismos no se encontraren al día en sus obligaciones de pago pactado.


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Hilda Mairée Sáez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Cholila